



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**INSPECCIONADO: REGINO RUIZ ARREOLA.**  
**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/24.3/2C.27.4/00016-17.**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFFA24.5/2C27.4/0016/17/0024.**

**En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 13 días del mes febrero del año 2019 dos mil diecinueve.-** Vistos los autos del expediente administrativo número al rubro anotado, relativo a la visita de inspección ordenada al C. -----, por sí, o por conducto de su Representante Legal y/o Apoderado y/o Encargado, Concesionario de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en ----- --; por lo que se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección No. PFFA/24.3/2C.27.4/00016/17, de fecha 08 de mayo del 2017, emitida por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para realizar visita de inspección al C. -----, por sí, o por conducto de su Representante Legal y/o Apoderado y/o Encargado, Concesionario de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en -----; con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las Bases y Condiciones del Título de Concesión DGZF-1424/09, Expediente: 869/NAY/2009 de fecha 11 de diciembre de 22009, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del C. -----, Concesionario de ... lo anterior con fundamento en los artículos 3° fracciones I y II, 5°, 6° fracciones I, II y IX, 7° fracciones IV y V, 8°, 15, 16, 119, 120 y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 5°, 7° fracciones II y III, 29 y 74 en sus fracciones todas, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 10 de mayo del año 2017, el Inspector Federal comisionado, legalmente autorizado para intervenir en la diligencia, procedió en esa fecha, se constituyó en el sitio ordenado, y de su actuación elaboró al efecto, el Acta de Inspección No. IZF/2017/016, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser susceptible de infracción a los ordenamientos legales antes invocados.

**TERCERO.-** Con fecha 11 de julio del 2017, por escrito de esa fecha, comparece el C. -----, promoviendo por su propio derecho, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en -----, y como autorizado para esos efectos al C. -----; escrito del cual se desprenden una serie de manifestaciones en torno a la actuación de esta autoridad, las que serían analizadas y valoradas en su etapa procedimental oportuna.

Así pues, por cuestión de orden y antes de proseguir con la secuela procedimental tendiente a sancionar posibles infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, debe estarse a lo siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia, en términos de lo estipulado en los





artículos con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafo primero, y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 16 párrafo primero, 17, 17 Bis, 18, 26 en lo que respecta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1°, 2° párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3°, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, X, XI, XXXI, XXXII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; 1°, 2° fracción II, 3° párrafo primero fracción I y IV, 4°, 6°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 24, 25, 26, 47 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental 1°, 2°, 5° fracciones XVI y XVII, 57 fracción I, del 70 al 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3° fracciones I y II, 5, 6 fracciones I, II y IX, 7° fracción V y VIII, 8°, 126, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 25, 29 fracción XI, 52, 53 y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 18 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en atención al artículo PRIMERO párrafo primero, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013; consecuentemente se ha fijado por grado, materia y territorio la competencia de esta autoridad en términos de la totalidad de los preceptos que se citan en el presente proveído.

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**II.- Atendiendo el principio de legalidad, que obliga a la autoridad a tomar en consideración todo lo actuado, antes de entrar al estudio de las cuestiones de fondo,** como en la especie lo son las cuestiones Jurídicas, plasmadas en la Orden de Inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.4/00016/17, de fecha 08 de mayo de 2017, a su vez al Acta de inspección No. IZF/2017/016, de fecha 10 de mayo de la misma anualidad, dicha cronología que originó la apertura del expediente en que se actúa, y posterior instauración del presente procedimiento administrativo.

En atención a lo anterior esta Autoridad realizó un escrupuloso estudio de los actos de molestia citados con antelación, se desprende que al momento de circunstanciar el acta de inspección ya multicitada no se agotó el cumplimiento exacto del objeto de la orden de inspección, ya que al momento de circunstanciar el acta de inspección se circunstancio lo siguiente:

"Se procede a dar cumplimiento a lo señalado en la orden de inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.4/00016/17, de fecha 08 de mayo de 2017, cuyo objeto es verificar el cabal cumplimiento de las Bases y Condiciones del Título de Concesión DGZF-1424/09, Expediente: 869/NAY/2009, de fecha 11 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de C. -----, concesionario de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicada en -----.

**CONDICIONES  
CAPITULO 1  
EL OBJETO DE LA CONCESION**

**PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 687.61 m<sup>2</sup> (seiscientos ochenta y siete punto sesenta y un metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicada en -----, exclusivamente para uso de sombrillas con mesas y sillas para venta de alimentos y bebidas, que para los efectos de la determinación del





pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso general, con las siguientes medidas:

V	X	Y
PM22	454,200.0735	2,307,956.2531
ZF23	454,217.0894	2,307,945.1614
ZF24	454,212.2460.	2,307,939.9947
ZF25	454,201.8174	2,307,930.0150
ZF26	454, 194.1165	2,307, 919.1908
P.M27	454,177.8200	2,307,930.7850
. PM28	454, 186.6200	2,307,94.1540
PM29	454, 198.0260	2,307,954.069 0
PM22	454,200.0735	2,307,956.2531

SUPERFICIE: 687.61 m<sup>2</sup>

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica- topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica 2440/09, de 25 de junio de 2009.

Al momento de la presente visita de inspección y al respecto se aprecia que al área concesionada se le da un uso distinto al autorizado, toda vez que la presente concesión se otorga para uso de sombrillas con mesas y sillas para venta de alimentos y bebidas, y al momento del recorrido se utiliza como parte de restaurante bar y casa habitación, así como palapa, asimismo se aprecia que la persona que ocupa actualmente la superficie que ampara la concesión no es la titular de la misma, y a señalamiento del visitado, nunca el concesionario ha ocupado dicha zona federal marítimo terrestre, toda vez que el visitado mismo viene ocupando el área concesionada desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro. Asimismo, a señalamiento del visitado esta concesión se encuentra en traslape con la concesión número DGZF-255/98 de fecha 30 de noviembre de 1998 a nombre del C. -----, AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA SE CORROBORA EL POLIGONO O CUADRO DE COORDENADAS DE LA PRESENTE CONCESIÓN apreciándose que dicho polígono se mete en parte aproximadamente 40 metros cuadrados al área concesionada al C. ----- (se anexa fotografía al final de la presente acta).

**SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales en favor de "EL CONCESIONARIO", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

Esta es de conocimiento para el concesionario.

**CAPÍTULO II  
DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.**

**TERCERA.-** La presente concesión se otorga por un término de quince años contados a partir de la fecha de su entrega física.

Al momento de la visita de inspección la concesión se encuentra vigente.

**CUARTA.-** La presente Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia, por el simple hecho de que el "CONCESIONARIO", continúa ocupando y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

Esta es de conocimiento para el concesionario.

**CAPITULO III  
DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





**QUINTA.-** El CONCESIONARIO se obliga a:

**I.-** Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignada en la Concesión.

***Al momento de la presente visita de inspección y al respecto se aprecia que al área concesionada se le da un uso distinto al autorizado, toda vez que la presente concesión se otorga para uso de sombrillas con mesas y sillas para venta de alimentos y bebidas, y al momento del recorrido se utiliza como parte de restaurante bar y casa habitación, así como palapa.***

**II.-** Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la Concesión, en un plazo no mayor de treinta días.

**Al respecto esta es de conocimiento para el concesionario, y a señalamiento del visitado el concesionario nunca ha ocupado la superficie concesionada.**

**III.-** Abstenerse de realizar sin previa autorización de "LA SECRETARÍA", cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito en la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "LA SECRETARÍA", podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideran necesarios.

**Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.**

**IV.-** Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, Bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común sin previa autorización de "LA SECRETARÍA".

**Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado, al momento de la visita de inspección se aprecian construcciones mismas que se describieron anteriormente.**

**V.-** Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.

**Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.**

**VI.-** Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente; así como en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de playas y zona federal marítimo terrestre que "LA SECRETARÍA" implemente.

**Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.**

**VII.-** No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.

**Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado, no incumpléndose al momento de la visita de inspección.**

**VIII.-** No expender bebidas alcohólicas sin autorización expresa de las autoridades competentes.

**Al momento de la visita de inspección no se contrapone a lo aquí establecido.**

**IX.-** No almacenar en el área concesionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA", y demás autoridades competentes.

**Al momento de la visita de inspección no se contrapone a lo aquí establecido.**

**X.-** Informar a "LA SECRETARÍA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de no contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Al momento de la visita de inspección se contraponen a lo aquí establecido, toda vez que a señalamiento del visitado esta concesión se traslapa con la del concesionario -----, en la concesión DGZF-255/98 de fecha 30 de noviembre de 1998.

XI.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que "LA SECRETARÍA" en cualquier momento realice la delimitación correspondiente y en su caso modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.  
Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.

XII.- Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada.  
Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.

XIII.- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.  
Al momento de la visita de inspección se incumple con esta toda vez que se contraponen también lo establecido en la base primera de la presente.

XIV.- Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y en consecuencia permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA SECRETARÍA", así como de otras autoridades competentes a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.  
Al momento de la visita de inspección esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado

XV.- No transmitir a terceras Personas parte o la totalidad de los derechos de esta Concesión, sin la previa autorización de "LA SECRETARÍA".  
Al momento de la visita de inspección esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.

XVI.- Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por "LA SECRETARÍA" las áreas de que se trate en el caso de extinción de la Concesión.  
Al momento de la visita de inspección esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.

XVII.- En relación con el uso que se autoriza:

a) Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área concesionada.  
Al momento de la visita de inspección se aprecia en buenas condiciones de higiene y limpieza.

b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción adicional a las existentes, ya sea fija o semifija.  
Al momento de la presente visita de inspección y al respecto se aprecia que al área concesionada se le da un uso distinto al autorizado, toda vez que la presente concesión se otorga para uso de sombrillas con mesas y sillas para venta de alimentos y bebidas, y al momento del recorrido se utiliza como parte de restaurante bar y casa habitación, así como palapa.

c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativos de carácter federal, estatal o municipal y en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.  
Al momento de la visita de inspección esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.

**CAPITULO IV  
DEL PAGO DE DERECHOS**

**SEXTA.-** "EL CONCESIONARIO", deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente a los derechos en los términos que señale la ley federal de





derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**Al momento de la visita de inspección esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado, no exhibiéndose ningún pago durante la presente visita.**

**SEPTIMA.-** "LA SECRETARIA" podrá requerir en cualquier momento al concesionario la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

**Al momento de la visita de inspección esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado, no exhibiéndose ningún pago durante la presente visita.**

**CAPITULO V  
DE LA EXTINCION**

**OCTAVA.-** La presente Concesión se extingue por:

- Vencimiento de su término.
- Renuncia de EL CONCESIONARIO, ratificada ante la autoridad.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- revocación, caducidad y nulidad.
- Declaración de rescate.
- Muerte de EL CONCESIONARIO.

**Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.**

**NOVENA.-** Serán causa de revocación:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente Concesión.
- Dar al bien objeto de la Concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- Realizar obras no autorizadas.
- Dañar ecosistemas, como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la Concesión.
- Incumplimiento a cualquiera de las condiciones de la presente Concesión.

**Al momento de la presente visita de inspección y al respecto se aprecia que al área concesionada se le da un uso distinto al autorizado, toda vez que la presente concesión se otorga para uso de sombrillas con mesas y sillas para venta de alimentos y bebidas, y al momento del recorrido se utiliza como parte de restaurante bar y casa habitación, así como palapa.**

**DECIMA-** Es causas de caducidad, No utilizar los bienes objeto de la presente Concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

**Al respecto y a decir del visitado el concesionario nunca ha ocupado la zona federal marítimo terrestre y que la viene ocupando el visitado desde el año mil novecientos ochenta y cuatro.**

**DECIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad:

- Que la presente Concesión se haya expedido por error.
- Que la presente Concesión se haya expedido por violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales o al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás ordenamientos legales aplicables.
- Que la presente Concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por EL CONCESIONARIO.

**Al respecto y a decir del visitado el concesionario nunca ha ocupado la zona federal marítimo terrestre y que la viene ocupando el visitado desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro.**

**DECIMA SEGUNDA.-** Es causa de rescate de la presente Concesión, la prevista

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**Al momento de la visita de inspección esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.**

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**CAPITULO VI  
DE LA REVERSION**

**DECIMA TERCERA.-** Al término del plazo de la presente Concesión, o de la última prórroga en su Caso las obras instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado, se revertirán favor de la Nación.

**Al momento de la visita de inspección esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.**

**DECIMA CUARTA.-** Las obras e Instalaciones que si realicen en el área concesionada, sin la autorización de "LA SECRETARIA", se perderán en beneficio de la Nación.

**Al momento de la visita de inspección esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.**

**CAPÍTULO VII  
DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES**

**DÉCIMA QUINTA.-** "LA SECRETARÍA", independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando el "EL CONCESIONARIO" no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa, o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

**Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.**

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS ESTIPULACIONES FINALES.**

**DÉCIMA SEXTA.-** Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho, y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

**Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones, que "EL CONCESIONARIO" requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

**Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.**

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "EL CONCESIONARIO" y otros concesionarios o permisionarios, "LA SECRETARÍA" determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "LA SECRETARIA", en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

**Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.**

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

**Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.**





**VIGÉSIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto la Notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

**Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.**

Una vez concluida la presente Inspección, se hace constar que el inspector federal actuante comunico al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal

de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Nayarit ubicada en calle Joaquín Herrera No. 239 Poniente, esquina con calle Oaxaca, Colonia Centro C.P.63000 en Tepic, Nayarit, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia en uso de la palabra manifestó: **"que se reserva el uso de este derecho para posteriormente manifestarlo en tiempo y forma"**.

Atendiendo lo anterior, con fecha 11 de julio del 2017, comparece por escrito de esa fecha, el C. -----, promoviendo por su propio derecho, realizando una serie de manifestaciones en torno a la actuación de esta autoridad, de las que destacan las siguientes:

"... considero que dicha visita de inspección fue indebida y arbitraria, no obstante, lo anterior formule mis observaciones en los siguientes términos:

... DOS.- Ahora bien, no obstante que la Orden de Inspección No. PFFA/24.3/2C.27.4/00016/17, de fecha, 08 de mayo del 2017, tuvo por objeto verificar ... **al momento de levantar el acta de inspección respectiva, el Inspector Federal actuante lo hizo en un lugar distinto y distante del referido en las coordenadas de localización, inclusive, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el propio inspector me lo comento posteriormente que si había levantado el Acta de Inspección en un lugar diferente al señalado en la Orden de Inspección,** por lo que, considero que los diversos hechos u omisiones fueron circunstanciados de mala fe por dicho servidor público, violentando con ello mi garantía de certeza y seguridad jurídica.

TRES. ... Ante ello, primeramente quiero manifestar que dicho Inspector NO REALIZÓ NINGUN RECORRIDO POR LA ZONA CONCESIONADA, ya que como lo manifesté anteriormente, lo hizo en un lugar distinto y distante del referido en las coordenadas de localización y que inclusive él mismo manifestó que había levantado el Acta de Inspección en un lugar diferente al señalado en la Orden de Inspección, por lo que considero que el acto de molestia ejecutado por el Inspector Federal adscrito a esa Delegación a su cargo es arbitrario, injusto y abusivo, pues se aprecia a todas luces que este fue realizado de mala fe y violentando mi garantía de certeza y seguridad jurídica, ya que en lo que concierne a mis propias obligaciones le doy exclusivamente el uso autorizado, esto es, uso de sombrillas con mesas y sillas para venta de alimentos y bebidas, y en ningún momento se ha utilizado como parte de restaurante bar, ni mucho menos como casa habitación, permitiéndome aquí aclarar que solo existe el restaurante y un cono de palapa dentro de un solar ejidal propiedad del hoy compareciente y que es colindante a la zona concesionada a mi favor, el cual me había sido despojado por una persona de nombre -----, pero que en cumplimiento a una Resolución del Pleno de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, se condenó a dicha persona restituirme la posesión y el goce y disfrute del inmueble ubicado en -----, por lo que de ese modo actualmente me encuentro en legítima posesión del inmueble de mi propiedad, el cual está fuera del área federal concesionada a mi favor, siendo totalmente erróneo y falso que se ubique adentro de la misma como lo registro el Inspector Federal actuante.

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





En ese orden, es igualmente falso lo circunstanciado por dicho Inspector Federal en el sentido de que existe una persona distinta ocupando la superficie que ampara la concesión ya que en todo momento he mantenido la posesión como titular del Título de Concesión DGZF-1424/09, desde que me fue otorgado y hasta el día de hoy, lo que queda de manifiesto que la persona que atendió la visita de inspección, el Señor -----, quizá en complicidad con el Inspector Federal, solo trata de perjudicarme debido a diferencias familiares y personales que mantenemos desde hace algunos años, pues es totalmente falso que este Señor venga ocupando dicha área desde el año 1984, ya que me consta totalmente que se fue a radicar a los Estados Unidos de América desde el año de 1982 hasta el año de 1990, siendo oportuno señalar que solo me une el lazo sanguíneo con el Señor -----, pero No mantengo ninguna otra relación de tipo laboral o patronal con dicha persona ni tampoco es o ha sido mi representante, apoderado o encargado de mis propiedades, concesiones y/o negocios, por lo que solicito se me deslinde totalmente de las actuaciones y/o actividades que realiza el Señor -----.

Para concluir esta observación, manifiesto rotundamente que la Zona Federal que ampara el Título de Concesión DGZF-1424/09 otorgado a mi persona, NO SE ENCUENTRA EN TRASLAPE con la Zona Federal amparada por el Título de Concesión No. DGZF-255/98, a nombre de -----, ni tampoco el polígono o cuadro de coordenadas de mi concesión se mete en parte aproximadamente 40 metros cuadrados al área concesionada a -----, pues ha quedado claro que SON DOS ZONAS FEDERALES DISTINTAS Y MUY SEPARADAS ENTRE SI, ya que si bien es cierto ha mantenido diversos litigios judiciales en contra de los Señores -----, estos han sido por la posesión de un terreno ejidal donde se encuentra edificado un restaurant de mi propiedad, más nunca por la posesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, ya que tanto ----- como el hoy compareciente -----, contamos con Título de Concesión que amparan cada uno dos Zonas Federales distintas y sin traslape alguno, por lo tanto, al momento de efectuarse la visita de inspección en realidad no se le estaba dando ningún otro uso distinto al área concesionada a mi favor, como lo intenta hacer ver la persona que atendió la visita en complicidad con el Inspector Federal actuante.

CUATRO.- ... nuevamente reitero que dentro del área que me fue debidamente concesionada solo se ejecuta el uso, aprovechamiento o explotación consignado en el Título de Concesión DGZF-1424/09, de fecha 11 de diciembre de 2009, ejerciendo todos y cada uno de los derechos y obligaciones ahí consignados desde que la autoridad procedió a ratificarle la posesión física de la Zona Federal Marítimo Terrestre y las obras autorizadas en el mismo, continuando hasta la fecha en mi calidad de titular, con la ocupación total de la superficie amparada, insistiendo que no existen construcciones dentro de la zona concesionada y que solo se encuentran exclusivamente las de uso de sombrillas con mesas y sillas para venta de alimentos y bebidas, tal y como lo describí ampliamente en el punto anterior.

CINCO.- Para concluir señalo que, hasta el día de hoy he cubierto puntualmente el pago de derechos correspondientes por usar, ocupar y aprovechar totalmente la superficie concesionada a mi favor, tal y como lo acredito en este acto con las copias simples que exhibo; luego entonces, si el hoy compareciente he acreditado no contravenir ninguna disposición prevista en la Ley General de Bienes Nacionales, así como del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo legal y justo es primeramente dejar sin efecto el Acta de Inspección No. IZF/2017/016, de fecha 10 de mayo de 2017, y declarar la nulidad del Expediente Administrativo No. PFPA/24.3/2C.27.4/00016-17, por no cumplirse con los supuestos establecidos en el artículo 3° fracciones II, III, V, VIII y IX, en relación con los numerales 5° y 6° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





debiéndose archivar como pleno y totalmente concluido por los argumentos antes expresados.

Sirva de apoyo a los razonamientos anteriores la siguiente Tesis Jurisprudencial y que resulta totalmente aplicable al presente caso, misma que señala lo siguiente:

**VISITAS DE INSPECCIÓN. CUANDO LAS ACTAS RELATIVAS CARECEN DE VALOR PROBATORIO. ...**

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACION. ACTA DE INSPECCION CON VARIOS RESULTADOS. ..."**

Del análisis efectuado a los anteriores hechos y omisiones, circunstanciados por el inspector Federal actuante, y administrados con las manifestaciones vertidas por el compareciente el C. -----, se desprende una contradicción derivada de la observación que el servidor público realizó, y además de que pudiera darse una extralimitación en su actuar, derivado de lo circunstanciado por el Inspector Federal actuante respecto a la verificación del cumplimiento de las Bases y Condiciones del Título de Concesión No. DGZF-1424/09, Expediente: 869/NAY/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009, CONDICION PRIMERA DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN, se señala lo siguiente: PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 687.61 m<sup>2</sup> (seiscientos ochenta y siete punto sesenta y un metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicada en l-----, exclusivamente para uso de sombrillas con mesas y sillas para venta de alimentos y bebidas, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso general, con las siguientes medidas: Al momento de la presente visita de inspección y al respecto se aprecia que al área concesionada se le da un uso distinto al autorizado, toda vez que la presente concesión se otorga para uso de sombrillas con mesas y sillas para venta de alimentos y bebidas, y al momento del recorrido se utiliza como parte de restaurante bar y casa habitación, así como palapa, asimismo se aprecia que la persona que ocupa actualmente la superficie que ampara la concesión no es la titular de la misma, y a señalamiento del visitado, nunca el concesionario ha ocupado dicha zona federal marítimo terrestre, toda vez que el visitado mismo viene ocupando el área concesionada desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro. Asimismo, a señalamiento del visitado esta concesión se encuentra en traslape con la concesión número DGZF-255/98 de fecha 30 de noviembre de 1998 a nombre del C. -----, AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA SE CORROBORA EL POLIGONO O CUADRO DE COORDENADAS DE LA PRESENTE CONCESIÓN apreciándose que dicho polígono se mete en parte aproximadamente 40 metros cuadrados al área concesionada al C. ----- (se anexa fotografía al final de la presente acta); a la lectura de lo anterior, se desprende que el área concesionada es usada y aprovechada en contravención a lo autorizado, al señalarse que se utiliza en una parte como Restaurant Bar y Casa Habitación; a dicho señalamiento, el C. -----, señala en su escrito de comparecencia lo siguiente: "... en ningún momento se ha utilizado como parte de restaurante bar, ni mucho menos como casa habitación, permitiéndome aquí aclarar que solo existe el restaurante y un cono de palapa dentro de un solar ejidal propiedad del hoy compareciente y que es colindante a la zona concesionada a mi favor, el cual me había sido despojado por una persona de nombre -----, pero que en cumplimiento a una Resolución del Pleno de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, se condenó a dicha persona restituirme la posesión y el goce y disfrute del inmueble ubicado en el lugar conocido como-----, por lo que de ese modo actualmente me encuentro en legítima posesión del inmueble de mi propiedad, el cual está fuera del área federal concesionada a mi favor, siendo totalmente erróneo y falso que se ubique adentro de la misma como lo registro el Inspector Federal actuante, ... ; de ahí la contradicción, lo que pudiera traer como consecuencia que el inspector federal actuante se extralimite en su ordenamiento dado en la Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.4/00016/17 de fecha 08 de mayo del 2017, cuyo objeto fue verificar el cabal cumplimiento de las Bases y Condiciones del Título de Concesión DGZF-1424/09, Expediente: 869/NAY/2009 de fecha 11 de diciembre de 22009, emitido por la

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del C. -----

-----, Concesionario de ... lo anterior con fundamento en los artículos 3° fracciones I y II, 5°, 6° fracciones I, II y IX, 7° fracciones IV y V, 8°, 15, 16, 119, 120 y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 5°, 7° fracciones II y III, 29 y 74 en sus fracciones todas, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; derivado de lo anterior, se debió verificar solo las Bases y Condiciones del Título de Concesión antes descrito; y de ser el caso, que existe un Restaurante Bar, Casa Habitación y Palapa, en Zona Federal Marítimo Terrestre, esto debería ser materia de otro procedimiento, dado que el objeto de la Orden de inspección que dio origen al presente procedimiento administrativo fue verificar el cabal cumplimiento de las Bases y Condiciones del Título de Concesión DGZF-1424/09, Expediente: 869/NAY/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del C. -----; aunado

a que el inspector actuante, al describir la existencia de las obras y actividades antes citadas, en ningún momento señala con que elementos se apoyó para determinar que existen dentro de Bienes Nacionales; ahora bien, el inspector federal actuante, señala que el visitado viene ocupando el área concesionada desde el año 1984, sin demostrarlo fehacientemente, contrario a ello, el C. -----

-----, al comparecer a al presente procedimiento, demuestra estar ocupando dicha zona federal marítimo terrestre que le fue concesionada, al presentar una Constancia expedida por Delegado Municipal de Sayulita, del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en el que se hace constar que el C. -----

-----, ha mantenido dicha posesión de manera ininterrumpida, desde hace más de ocho años, amparando con el Título de Concesión 1424/2009; así como los comprobantes de los Pagos de Derechos de ZOFEMAT, cubiertos hasta el día 10 de noviembre del 2017, expedidos por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; así mismo, presenta en copia fotostática simple de un escrito dirigido a la Delegación de la SEMARNAT en Nayarit, por el cual exhibe recibos de pago de derechos de uso y aprovechamiento de la Concesión ISO MR DGZF-1424/2009, correspondientes a los ejercicios del 2010 al 2016; de igual forma el inspector federal actuante hace alusión de que el visitado señala que el Título de Concesión verificado se encuentra en traslape con la Concesión número DGZF-255/98 de fecha 30 de noviembre de 1998 a nombre del C. -----, y señala dicho inspector lo siguiente: "AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA SE CORROBORA EL POLIGONO O CUADRO DE COORDENADAS DE LA PRESENTE CONCESIÓN, apreciándose que dicho polígono se mete en parte aproximadamente 40 metros cuadrados al área coordenada al C. -----; de lo anterior, no se desprende que

elementos metodológicos o científicos utilizó para corroborar el cuadro de coordenadas que cita, ni tampoco indica como llego a determinar el traslape que cita; pero si esto fuera así, ello no era materia de la orden de inspección, por lo que una vez más el inspector federal actuante se extralimito en su ordenamiento, además de que no existe denuncia o queja interpuesta ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o ante la autoridad normativa como lo es la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por parte del C. -----

-----, de tal traslape; en orden de lo anterior, es de tomarse en consideración lo petitionado por el compareciente el C. -----

----, en el sentido de dejar sin efectos jurídicos el Acta de Inspección No. IZF/2017/016 de fecha 10 de mayo de 2017, por no reunirse los extremos establecidos en el artículo 3° en su fracción II, VII y VIII, 5° y 6° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apoyándose lo anterior de la siguiente Tesis de Jurisprudencial:

**VISITAS DE INSPECCION. CUANDO LAS ACTAS RELATIVAS CARECEN DE VALOR PROBATORIO.** Aunque las actas de visitas domiciliarias son documentos públicos, los hechos que en dichas actas se hagan constar, como encontrados por el inspector, sólo pueden estimarse ciertos si el inspector hace constar cómo percibió esos hechos, o cómo llegaron a su conocimiento, y si su explicación es lógica y razonable en sí misma. Pues si el inspector se limita a hacer afirmaciones dogmáticas sobre cuestiones de hecho, sin explicar en el acta con qué base o con qué fundamento se hacen esas afirmaciones, no puede

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





darse a las mismas valor probatorio, ya que los tribunales no se encuentran en condiciones de valorar la apreciación que al respecto hizo el inspector, además de que no se dan al afectado elementos para impugnar o desvirtuar el contenido del acta. Y sólo cuando el Inspector explique en su acta, o cuando se desprende claramente del contenido de ésta, la manera como el inspector percibió los hechos que asienta, o la manera como se percató de ellos, puede decirse que el contenido del acta hace prueba, como documento público que debe prevalecer a menos que el afectado la desvirtúe con elementos probatorios bastantes para ello.

[TA]; 7ª. É poca; T.C.C., S.J.F., 37 Sexta Parte; Pág. 68.  
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo directo DA\_199/71. José Cuevas Cedillo. 25 de enero de 1972.  
Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así pues, se colige que no se cumplió cabalmente el objeto de la Orden de Inspección de fecha 08 de mayo del 2017, por lo tanto, se desprende que tal situación incumple las formalidades esenciales del procedimiento administrativo que establece los **Artículos 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, asimismo, Artículo 3° fracción VIII y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;** por ello en la hipótesis jurídica de emitirse el acuerdo de emplazamiento respectivo y por ende la resolución sancionatoria en contra del C. -----, evidentemente lo anterior lesionaría su garantía referida con antelación, por lo que dicha orden de inspección ordinaria incumple con los requisitos ya líneas arriba citados; circunstancia que hace inconstitucional el acto de molestia.

III.- Para arribar a la anterior conclusión y acreditar las circunstancias en relación al incumplimiento del objeto de la orden de inspección; resulta necesario transcribir el contenido del **Artículo 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, asimismo, Artículo 3 fracciones II, VII y VIII y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,** los cuales establece lo siguiente:

**Ley General de Bienes Nacionales dice:**

**ARTÍCULO 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley o en las demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán, en lo conducente, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.**  
(.....)

Mientras tanto el Artículo 3 fracciones II, VII y VIII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dice:  
(.....)

**Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:**  
(.....)

**II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;**  
(.....)

**VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;**

**VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;**  
(.....)

**Artículo 63.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.**

Del análisis de ambos conceptos expresados, era fundamental que el inspector federal actuante se circunscribiera solo a lo expresamente autorizado en su orden de visita, pues al no ceñirse al cumplimiento de sus facultades, imposibilita materialmente continuar con el presente procedimiento, pues contravenir lo





establecido en los numerales antes descritos, son causas que pudieran afectar de nulidad o anulabilidad el acto administrativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al afectarse con las citadas omisiones o vicios las defensas del particular y pudieren trascender al sentido de la resolución que se pudiere emitir; por los razonamientos que se exponen, se está ante la imposibilidad legal de continuar con el procedimiento administrativo.

**IV.-** En virtud de lo anterior, se concluye que el Acta de Inspección se erige sin sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que esta autoridad se encuentra ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y de conformidad con el artículo 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, asimismo, **3 fracciones II, VII y VIII y 63** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consideración del presente procedimiento administrativo no cumple con las suficientes formalidades jurídicas, al carecer de los elementos y requisitos de validez necesarios para continuar con el procedimiento en contra del inspeccionado, en orden de lo anterior, la instauración del procedimiento administrativo mediante la notificación del acuerdo de emplazamiento respectivo carece de sustento legal; es por eso, que, se determina procedente dejar sin efectos jurídicos el pretendido procedimiento en contra del C. -----, resolviéndose cerrar el expediente, como consecuencia quedando como un asunto total y legalmente concluido.

**V.-** En vista de que, ha quedado debidamente demostrada una imposibilidad jurídica para poder proseguir con la correspondiente secuela procedimental, consecuentemente debe ponerse fin al presente; conforme lo prevenido por el artículo **57 fracción I y V** de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Tal determinación en virtud de que la actuación del inspector que participó en la diligencia no se ajustó a los extremos del 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, asimismo, **3 fracciones II, VII y VIII y 63** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, circunstancia que de manera innegable hace jurídicamente imposible proseguir con la secuela procedimental en el presente; al efecto cobra aplicación al caso concreto el criterio jurisprudencia que al efecto se transcribe:

**Registro No. 252103**  
**Localización:**  
**Séptima Época**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**  
**121-126 Sexta Parte**  
**Página: 280**  
**Jurisprudencia**  
**Materia(s): Común**

**ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.** Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta Parte:

Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 313 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaría Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Nota: Por ejecutoria de fecha 17 de enero de 2007, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 75/2004-PS en que participó el presente criterio.

Lo anterior no obsta para que esta Autoridad ordene que se practique y lleve a cabo una nueva visita de inspección; debido a que el presente proveído no obliga ni impide a esta autoridad emitir una nueva Orden de Inspección en cualquiera de sus términos, ya que tales atribuciones corresponden al ejercicio de las facultades de esta Procuraduría, cuya naturaleza es discrecional, destacándose que en el presente no se regulariza la situación jurídica que prevalece en el sitio visitado, ante el posible incumplimiento de la Legislación Ambiental.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** En esa tesitura atendiendo a que nos encontramos ante la irregularidad en uno de los actos que dan origen al procedimiento administrativo en que se actúa, esta autoridad en ejercicio de sus facultades determina que es imposible subsanar dicha situación, por las circunstancias particulares de modo, tiempo y lugar que acontecían al momento del acto de molestia; en consecuencia, atendiendo a lo vertido con anterioridad y a efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte inspeccionada **NO ES PROCEDENTE SEGUIR CONOCIENDO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA,** por lo que se ordena el **CIERRE DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Gírese oficio a la Subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal de esta Procuraduría, para que en su oportunidad se comisione personal para realizar nueva visita de inspección en los efectos acordados en la presente.

**TERCERO.-** El presente acuerdo administrativo no exime ni libera de las obligaciones que tiene el **C. -----**, en materia ambiental existentes con anterioridad, presentes o futuras al procedimiento de mérito, y se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo **3 fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica al interesado, que el presente expediente abierto con motivo de la actuación de esta autoridad, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

**QUINTO.-** Una vez que este acuerdo surta sus efectos, se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de la potestad de ésta Procuraduría de verificar el cumplimiento de la Legislación Ambiental, en el lugar visitado y en ejercicio de sus funciones.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 167 bis fracción II, 167 bis 3 párrafo cuarto y 167 bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **NOTIFIQUESE POR ROTULÓN** el presente proveído **al C.-----**  
**-----, por sí o por conducto de su autorizado el C. -----**  
**-----, publicado para su consulta en un lugar visible de las**

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**





instalaciones de ésta Delegación Federal, ubicada en Calle Joaquín Herrera número 239 Poniente, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Código Postal 63000, Tepic, Nayarit.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL C. -----, CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN TÉRMINOS DE LO REFERIDO POR LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN XXXI INCISO A), 41, 42, 43 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN XXXVII, 68, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIÓN XI, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN APOYO DEL OFICIO NO. PFFPA/24.1/11C.14.4/00107/18, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; LO ANTERIOR, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE ESTA DELEGACIÓN.

-----C Ú M P L A S E-----

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 11B de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

